

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331007765 DE

22 de noviembre de 2021

Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de mayo de 2021 activos por valor de treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento dos mil novecientos ochenta pesos m/c (\$37.884.102.980).

Da cuenta el historial de la organización solidaria CORVEICA, que con ocasión a la visita de inspección realizada en julio de 2012, en el que se evidenciaron hallazgos que configuraron las causales de intervención, enmarcadas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); esta Superintendencia emitió la Resolución número 20123500018975 del 14 de noviembre de 2012, ordenando la toma de posesión genérica o neutra del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

Una vez evaluado el diagnóstico presentado por el agente especial del estado del fondo de empleados, la Superintendencia de la Economía Solidaria, profirió la Resolución número 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, otorgó por el término de un (1) año, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del fondo de empleados CORVEICA.

Durante la ejecución de la medida administrativa de toma de posesión para administrar, se solicitó a la Superintendencia por parte del agente especial la evaluación de dos (2) prórrogas, cada una por un término de seis (6) meses, sustentadas en la imposibilidad de subsanar de manera definitiva las causales que dieron origen a la toma de posesión; dichas solicitudes fueron aprobadas a través de los actos administrativos 20143500001635 del 13 de marzo de 2014 y 20143500008565 de 11 de septiembre de 2014 proferidos por esta Superintendencia.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

El agente especial del Fondo de Empleados CORVEICA presento unas estrategias, con el fin de subsanar de manera definitiva las causales de la intervención, se suscribió un acuerdo de acreedores, el cual fue aprobado mediante votación general con los asociados, ex asociados y otros acreedores el 24 de diciembre de 2014.

Dentro de los términos señalados en el mencionado acuerdo, se estableció que el pago de los acreedores internos se distribuiría en (3) tres pagos parciales, así: un primer pago por el 30% a los doce meses de la firmeza del acuerdo, un segundo pago del 30% a los 18 meses y finalmente un tercer pago del 40% a los 24 meses. En el mismo acuerdo de acreedores se estableció para los acreedores externos, dos pagos cada uno de un 50% en los meses 36 y 48, a partir de la firmeza de este.

Con la suscripción y firmeza del acuerdo de acreedores, previa solicitud del agente especial de CORVEICA, esta Superintendencia considero que el plan de recuperación ejecutado durante el período de intervención logró enervar la mayoría de los hechos que configuraban las causales de toma de posesión y que las acciones correctivas que no lograron ser subsanadas en su totalidad deberían ser completadas por los asociados a partir de la fecha en la que se reúna la asamblea general. Por lo que, a través de la Resolución número 2015330002375 del 6 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó levantar la medida de intervención al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, CORVEICA.

Posterior al levantamiento de la medida de intervención, la organización solidaria dio cuenta a esta Superintendencia del cumplimiento de los dos primeros pagos del acuerdo de acreedores, así mismo, solicito autorización para la utilización de los recursos del fondo de liquidez y así poder realizar el tercer y último pago por valor cercano a los \$8.400,0 millones, esto en razón a que la venta de los activos fijos improductivos, que se habían destinado para este fin no dio los resultados esperados para cubrir el 100% del mencionado acuerdo.

Ante la solicitud presentada por el representante legal de CORVEICA, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante comunicación con radicado de salida No. 20173100094681 del 12 de mayo de 2017, autorizo la utilización máximo del 80% del fondo de liquidez, con la condición de ser restituído a más tardar el 31 de diciembre del 2017, situación que no se cumplió toda vez que de acuerdo al radicado N° 20184400036372 del 9 de febrero de 2018, el fondo de empleados, informó que corte de enero de 2018 se había logrado restituir sólo un 71% del fondo de liquidez utilizado.

La Superintendencia de la Economía Solidaria durante el periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019 la Superintendencia de la Economía Solidaria recibió alrededor de cincuenta (50) quejas con ocasión al incumplimiento en la devolución de ahorros y aportes de asociados y ex asociados de la organización solidaria, evidenciando con esto el incumplimiento al acuerdo de acreedores, además de las quejas presentadas por parte de los ex asociados que se retiraron posterior a la firma del acuerdo.

En razón a lo anterior, en uso de sus facultades legales, la Superintendencia Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, con el propósito de constatar el manejo de los riesgos a los que se encontraba expuesto el fondo de empleados CORVEICA, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas, así como el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.

Los funcionarios comisionados presentaron ante el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el informe de la visita con los hallazgos evidenciados en ella, el cual fue evaluado respecto de la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, recomendando al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos facticos evidenciados en el desarrollo de la visita se estableció la configuración de la causal señalada en el literal *a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA. En dicho acto administrativo designo como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400004022 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución de toma de posesión, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución numero 2020110003175 del 5 de marzo de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución numero 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial solicito prórroga de la medida, toda vez que a esa fecha no se contaba con la información suficiente para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida por otros dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presentó a través del radicado N° 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA, por cuanto la misma, no contaba con la liquidez para cumplir con el último pago del acuerdo de acreedores, el cual tenía un vencimiento de más de 3 años y además la base social del Fondo de Empleados venía disminuyendo, lo que incrementaba los problemas de liquidez, dado que al retiro de sus asociados solicitan la devolución de sus ahorros y aportes sociales, lo que además conlleva a no contar con los recursos necesarios para la colocación de cartera de créditos, impidiendo la realización de la actividad principal del fondo de empleados.

Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el Revisor Fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el Agente Especial.

Una vez evaluados, el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención. Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

Sector Agropecuario. – CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al Agente Especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400183292 del 26 de mayo de 2020, se presentó recurso de reposición² contra la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución número 2020110007565 del 16 de julio de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, por la cual se prorrogó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Cumplido el término para presentar el plan de recuperación del Fondo de Empleados, el Agente Especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, remitió los radicados N° 20204400217452 del 24 de junio de 2020 y 20204400222332 del 30 de junio de 2020, en el que planteo como estrategias principales del plan de recuperación, la reactivación de colocación de cartera, la venta de activos fijos improductivos y el pago de remanentes a ex asociados. Así mismo, mediante radicado N° 20204400243572 del 13 de julio de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general la Superintendencia de la Economía Solidaria ordeno la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por el término de un (1) año, mediante la Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la cual comenzó a regir el 20 de julio del 2020.

Ahora bien, cumplido el termino anterior el señor Luis Alfonso Samper Insignares, agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presentó informe de ejecución al plan de recuperación, análisis y conclusiones sobre la entidad, previo al vencimiento de la medida de intervención, según radicado N° 20214400229692 del 23 de junio de 2021, en el cual concluyo, que honrando su responsabilidad como Agente Especial, en el sentido de salvaguardar y proteger el ahorro de asociados y ex asociados, recomendó a esta Superintendencia dar inicio al proceso de liquidación del Fondo de Empleados CORVEICA.

En el mismo sentido, el señor Yebrail Herrera Duarte, revisor fiscal de CORVEICA, presentó su concepto respecto del informe de seguimiento al plan de recuperación y la solicitud de liquidación de la organización solidaria presentada por el agente especial, mediante comunicación escrita N° 20214400236772 del 29 de junio de 2021, con un alcance al mismo con radicado N° 20214400247932 del 7 de julio del presente año, en el cual ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa.

Una vez analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto de la Revisoría Fiscal, se advierte que el Fondo de Empleados CORVEICA, luego de quince (15) meses en toma de posesión para administrar, con unos antecedentes de un proceso de intervención que no logro culminarse en condiciones óptimas dejando un lastre de acreencias y que pese a los esfuerzos por dar cumplimiento al plan de recuperación aprobado por esta Superintendencia no se ha logrado enervar las causales que dieron origen a la nueva intervención y que por el contrario las cifras de sus estados financieros se ven cada día más deterioradas, imposibilitando con estos el desarrollo de su

² La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

objeto social en condiciones que permitan el restablecimiento financiero, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, mediante la Resolución número 2021331004485 del 16 de julio de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordeno la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*³

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales*

³ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera Duarte de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Que de acuerdo con la información suministrada por el grupo de talento humano de esta Superintendencia y a los datos registrados en la base de datos de agentes especiales, interventores, revisores fiscales y contralores, una vez evaluadas su idoneidad, en cuanto a experiencia y conocimiento de los procesos de liquidación forzosa en el sector solidario, se presentó recomendación ante el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria según consta en acta 11 del 27 de octubre de 2021, una terna de candidatos para los cargos de liquidador y contralor para el fondo de empleados de Corveica.

Que de la evaluación a las hojas de vida mencionadas, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Solidaria, recomendó para su designación a la señora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511668 y al señor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11297301, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad para ser designado como Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA.

Que, según certificaciones del 28 de septiembre de 2021, expedidas por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la señora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511668 y el señor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301, cumplen con los requisitos exigidos para ser designado como Liquidador y Contralor.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designaran sus reemplazos.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Remover al señor LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79141554 y al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5707739 de sus cargos de Liquidador y Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Designar a la señora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511668, como Liquidador del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida. Así mismo, designar como Contralor al señor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- El Liquidador saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Ordenar al Liquidador designado, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con el análisis del estado actual del proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 5.- Notificar el presente acto administrativo, a los señores LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79141554 al correo electrónico luisalfonsosamper.i@gmail.com, a la señora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63511668 al correo electrónico levimope@hotmail.com en su calidad de liquidador, al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739, al correo electrónico yebrailherreradu@hotmail.com y al señor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301 al correo electrónico teveraf@hotmail.com en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTICULO 6. - Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 7.- El Liquidador designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331007765 DE *F_RAD_S*

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Liquidador y del Contralor del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y se designan sus reemplazos.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Liquidador, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8.- Advertir a la señora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTICULO 9. - Ordenar al liquidador designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

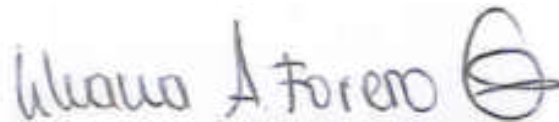
ARTÍCULO 10.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25 E
Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Manuel Jesús Berrio Scaff
Rodolfo Yanguas Rengifo